



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/5520/2024

Toluca México., a 14 de Octubre de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de autorización del informe preventivo correspondiente al proyecto denominado "Autorización para el aprovechamiento de recursos Forestales no maderables (tierra de hoja) en el Ejido Coatepec Harinas, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México", promovido por el Ejido de Coatepec Harinas y su Comisariado Eidal los Ciudadanos que para los efectos del presente resolutive, serán identificados como el "Proyecto" y los "Promoventes" respectivamente, y

RESULTANDO

- I. Que el 20 de Agosto de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el Informe Preventivo del "Proyecto", al cual se le asignó la clave No. 15EM2024FD103 y No. de Bitácora 15/IP-0178/08/24.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, el 22 de Agosto de 2024 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0038/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat-gob.mx](http://www.semarnat-gob.mx), el listado de ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 21 de Agosto de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "Promovente" para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 A fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental del referido "Proyecto".
- III. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5151/2024 de fecha 17 de Septiembre de 2024 esta Oficina de Representación solicitó al "Promovente" información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

De la Documentación legal

- Original y copia para su cotejo de la credencial de elector vigente del
- Original y copia para su cotejo de la Carpeta Básica (Resolución Presidencial y Acta de Posesión y deslinde).



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/5520/2024

- Original y copia para su cotejo del Acta de Asamblea mediante la cual se da la Anuencia, para realizar el presente trámite.
- Original y copia para su cotejo de las Constancias de credenciales emitidas por el RAN donde los acredita como integrantes del comisariado ejidal.

De la Revisión Técnica

- Presentar el listado de coordenadas UTM de las áreas de donde se llevará acabo el Aprovechamiento Forestal No Maderable
  - Presentar los archivos kml ó SHP de las áreas donde se llevará acabo el Aprovechamiento Forestal No Maderable
- IV. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 25 de Septiembre de 2024.
- V. Que el 07 de Octubre de 2024, los "Promoventes" presentaron la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5151/2024 de fecha 17 DE Septiembre de 2024.

**CONSIDERANDO**

Que en los artículos 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece que la realización de obras y actividades de competencia Federal, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental cuando:

*"I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;*

*II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o*

*III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección."*

4  
8  
Que la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SEMARNAT-1996, establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte.

**CARACTERÍSTICAS EL PROYECTO**

8  
Que con base en lo manifestado en los documentos de referencia, el "Proyecto" consiste en el aprovechamiento forestal no maderable de tierra de hoja por un periodo de 3 años (2024-2026), en un predio con una superficie total de 2217.00 has, de las cuales se considera como superficie de aprovechamiento para tierra de hoja de 18.21 hectáreas.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/5520/2024

La superficie propuesta para extraer la tierra en forma comercial es de 18.21 ha., con base en el siguiente cuadro:

Área de Corta	Área de Producción (ha)
I.- 2024	6.71
II.- 2025	5.75
III.- 2026	5.75
<b>Total</b>	<b>18.21</b>

**Programa general de trabajo**

Por las características o naturaleza del proyecto, el aprovechamiento de tierra de hoja, no requieren del uso de sustancias o productos que puedan crear un impacto en el ambiente, la extracción de la tierra de hoja se realiza con herramientas manuales, su aprovechamiento no pone en riesgo la regeneración de dicha vegetación o al suelo forestal.

Para el aprovechamiento se delimitaron dos áreas de extracción

POLIGONO I			POLIGONO II		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	415889	2103909	1	415432	2105338
2	415972	2103929	2	415496	2105405
3	416051	2103931	3	415572	2105398
4	416130	2103928	4	415652	2105409
5	416130	2103853	5	415758	2105440
6	416046	2103851	6	415850	2105459
7	415965	2103858	7	415819	2105529
8	415968	2103777	8	415749	2105539
9	416062	2103764	9	415666	2105545
10	416075	2103674	10	415572	2105548
			11	415381	2105247
			12	415334	2105173

El aprovechamiento sólo consta de tres etapas principales, en las cuales no se utiliza ni se genera sustancias peligrosas o que requieran de un trato especial, estas etapas son:

**Delimitación del área:** Esta etapa consiste en ubicar y delimitar las áreas de aprovechamiento de musgo y tierra de hoja, esta delimitación se realiza con ayuda de gps, señalando con pintura visible los límites de las áreas de aprovechamiento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/5520/2024

**Recolección:** En esta etapa se recoge la tierra de hoja se aprovechará únicamente la hojarasca que se encuentre en forma superficial: se realizará haciendo uso de un rastrillo y azadón, juntándolos.

**Extracción:** esta etapa consiste en transportar el material vegetativo desde el área de recolección hasta el vehículo que lo transportará al centro de venta, con el uso de manta son cargados en la espalda de las personas lo depositaran en los vehículos que realizan el transporte.

El trabajo de excavación y carga se hará en forma manual cuidando de no llegar al fondo del perfil y no afectar el horizonte "A" del suelo.

**Transporte:** Los vehículos utilizados para el transporte de la Tierra de Hoja solo podrán circular por los caminos y brechas ya existente y portaran una lona en la cual se describen los datos del aprovechamiento.

La emisión de gases contaminantes solo serán los del los vehículos de transporte, sin embargo estos se encuentran regulados por los límites máximos de opacidad y ruido.

En general estas actividades no utilizan ni generan sustancias o materiales que puedan poner en riesgo a los recursos naturales del predio, se trata de una actividad u obra que por su naturaleza es limpia y no genera contaminantes algunos.

Anualidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Especie	Superficie (ha)	Posibilidad		
					m <sup>3</sup>	Toneladas	Kilogramos
I	.....	31/12/2024	Tierra de Hoja	6.71	4487.648	426.327	426326
II	01/01/2025	31/12/2025	Tierra de Hoja	5.75	2316.100	283.558	238558.300
III	01/01/2026	31/12/2026	Tierra de Hoja	5.75	2316.100	238.558	238558.300
TOTAL				18.21	9119.848	903.443	903443.160

**Abandono del área de Extracción:** De acuerdo con las características del proyecto, el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables tiene una vigencia de dos años, y no existe una etapa de abandono del sitio, por lo que una vez extraída la posibilidad autorizada para la anualidad, las áreas de intervención se recuperaran de manera natural

Una vez agotada la posibilidad de la anualidad será incorporada la hojarasca cruda siguiendo la fisiografía natural del terreno, regresando a su sitio troncos de arboles o residuos maderables que fueron removidos, serán cerrados todos los caminos y brechas de saca evitando la entrada de vehículos y posibles aprovechamientos hormiga.

El mismo lugar no podrá ser aprovechado hasta después de 15 años. El ejido cuenta con con diversas zonas de acumulación de tierra de hoja, lo que garantiza que al menos en 15 años no se vuelva a provechar el mismo sitio, durante los trabajos de muestreo no se observo la necesidad



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/5520/2024

de reforestar, sin embargo, si después de 3 años de aprovechamiento no se presenta regeneración natural, se realizarán trabajos de reforestación.

**ORDENAMIENTOS JURÍDICOS**

Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica denominada 120 – Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.

Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra regulado por el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 04 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y 11 de mayo de 2023, específicamente en las siguientes unidades de gestión ambiental:

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
UGA 0840	Conservación	FM, FnM, GEx, If, Mn, TA	AC, Ag, AHR, AHU, Cn, Gln, ILg, IPs, Ps, TCn	Fn03 al Fn10, Fo03 al Fo06, Ga03, Ga05 al Ga11, If01 al If09, If11 al If16, If20, If21, Mn01 al Mn19, Ta02 al Ta11, Ta13 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	Conservación
0875	Protección	FnM, Mn, TA	AC, Ag, AHR, AHU, Cn, FM, GEx, Gln, ILg, IPs, If, Ps, TCn	Fn01, Fn03 al Fn10, Mn01 al Mn19, Ta01 al Ta11, Ta13, Ta14, Ta16 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	Protección
0882	Protección	FnM, Mn, TA	AC, Ag, AHR, AHU, Cn, FM, GEx, Gln, ILg, IPs, If, Ps, TCn.	Fn01, Fn03 al Fn10, Mn01 al Mn19, Ta01 al Ta11, Ta13, Ta14, Ta16 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	Protección
ANPF-010	ANP Federal	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge13, Ge17 al Ge20.	ANP Federal



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/5520/2024

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

**POLÍTICA DE PROTECCIÓN.** Se asigna a las áreas con presencia de flora y fauna relevante, en atención a sus características, como biodiversidad, los bienes y servicios ambientales, tipo de vegetación o la presencia de especies con algún estatus en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT- 2010, Protección Ambiental - Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres - Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio - Lista de Especies en Riesgo. Para lograr dicha salvaguarda, el aprovechamiento debe ser controlado, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.

**ÁREA NATURAL PROTEGIDA.** Dentro de la política de protección se incluyó una subcategoría que comprende a las Áreas Naturales Protegidas federales y estatales, las cuales se consideran como zona bajo Decreto de un Instrumento de Política Ambiental respecto del cual se garantizó su armonización y alineación.

**POLÍTICA DE CONSERVACIÓN.** Política dirigida a aquellas áreas o elementos naturales cuyos usos actuales o propuestos no interfieren con su función ecológica relevante. Esta política tiene como objetivo mantener la continuidad de las estructuras, los procesos y los servicios ambientales, relacionados con la protección de elementos ecológicos y de usos productivos estratégicos

Posterior al análisis de los criterios de regulación ecológica aplicables al "Proyecto", se destacan los siguientes:

Clave	Descripción
FN01	El aprovechamiento forestal no maderable sólo estará permitido previa autorización de la Autoridad Competente con la finalidad de proteger los ecosistemas y cauces de agua, así como favorecer la regeneración de los recursos naturales y las especies forestales no maderables en el Estado.
FN03	El aprovechamiento de recursos naturales no maderables podrá desarrollarse siempre que, no genere modificaciones a la estructura y funciones de los ecosistemas, mediante un programa de manejo específico, contando con la autorización de la instancia competente.

De la revisión de la información presentada en el informe preventivo, se determina que no existe contavención sobre la viabilidad ambiental del "Proyecto" respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

Que el sitio del "Proyecto" se ubica en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Subcuenca Nevado Sur, el cual fue publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 28 de octubre de 2011. De acuerdo con este instrumento normativo, el sitio del proyecto se ubica en las siguientes unidades de gestión ambiental:

UG	Política	Nivel de	Uso predomin	Uso incompatibl	Lineamien to	Estrategia	Criterios
A							



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/5520/2024

		conflicto	ante	e			
D3	Restauración-Conservación	Alto	Forestal	Agropecuaria, Minería, Industria	Conservar Zonas Forestales y frenar el avance de la frontera Agrícola	Promover el cambio de uso de suelo de agrícola a Forestal	3-5, 7, 9-33, 36, 38, 41, 43, 45-58, 61-66, 72-78, 82-84, 86, 98, 101-103, 105, 109
						Promover actividades silvícolas ecoturísticas y agroforestales sustentables	
D14 AN P	Protección	Bajo	Forestal	Agropecuaria, Minería, Industria	Impulsar el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en los decretos del área natural protegida.	Elaborar y dar seguimiento a los programas de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas	1, 3-9, 11-27, 83, 98, 101-104
						Frenar el deterioro de las áreas Naturales Protegidas	

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto".

Que el sitio del proyecto se ubica en el Área Natural Protegida de carácter Federal denominada **Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca**. El decreto mediante el cual se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la montaña denominada "Nevado de Toluca", fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2013.

Conforme a lo establecido en el Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2016, el sitio del proyecto se encuentra en la siguientes subzonas:

- Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Áreas Forestales: Polígono II Coatepec Hasrinas.

Comprende superficies de bosque de pino densos y semidensos, así como bosque de oyamel [Abies religiosa] densos y semidensos, que se encuentran en pendientes moderadas (menores



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/5520/2024

de 40 por ciento), y en ambos casos el renuevo es abundante, así como bosque de aile (*Alnus jorullensis*) denso y semidenso.

Los bosques de oyamel de esta subzona están caracterizados por coberturas de copa de 50 por ciento y superiores que si bien han estado sujetos a diferentes intensidades de extracción en el pasado reciente, esta situación no ha reducido las superficies de bosque o sus densidades debido a que los tiempos de regeneración de estas especies contrarrestan al arbolado extraído.

A fin de preservar la calidad de los ecosistemas de esta subzona y mantener sus servicios ambientales, el aprovechamiento forestal maderable, actividad que se permite únicamente en esta subzona, restringiendosele en el resto del Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, se debe realizar a través de un manejo que considere los principios ecológicos, respetando la integridad funcional e interdependencia de los recursos sin mermar la capacidad productiva de los ecosistemas y sus recursos existentes, por lo que las técnicas utilizadas permitirán conservar y fortalecer el vigor y salud de los bosques incrementando los índices de la regeneración natural y por ende las existencias reales de arbolado disminuyendo la fragmentación, fortaleciendo los servicios ambientales que presta el bosque del Nevado de Toluca como la captación e infiltración de agua, captura de carbono, conservación de suelos y brindar un mejor hábitat para las especies de flora y fauna del Área Natural Protegida. Asimismo, se considera necesario permitir las brechas de saca, que son aquellas brechas que se abren específicamente como apoyo a la actividad de aprovechamiento forestal.

Asimismo, debido a que esta subzona tiene superficies con vocación forestal que actualmente comprenden bosques de pino y oyamel densos y semidensos que si bien podrán ser sujetos a manejo forestal por representar una cubierta vegetal continua que resulta indispensable para la provisión de servicios ambientales, principalmente captura de carbono y filtración de agua, que a la vez representan el hábitat de numerosas especies de flora y fauna, incluyendo especies en categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y que funge como corredor para las especies que transitan entre las diferentes subzonas del Área Natural Protegida, es necesario restringir la construcción de infraestructura pública y privada que no tenga como fin el manejo de vida silvestre, la investigación científica o la operación del ANP.

Se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Áreas Forestales, las siguientes:

<i>Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Áreas Forestales</i>	
<i>Actividades permitidas</i>	<i>Actividades no permitidas</i>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Apertura de brechas de saca</li> <li>2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre.</li> <li>3. Colecta científica de recursos biológicos forestales</li> <li>4. Conservación del bosque para el mantenimiento de servicios ambientales, protección, y restauración de recursos naturales</li> <li>5. Construcción de infraestructura para manejo de vida silvestre, investigación científica y operación del Área Natural Protegida</li> <li>6. Educación ambiental</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Abrir o explotar bancos de material y extraer materiales para construcción, como arena, grava, tepojal, entre otros</li> <li>2. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres</li> <li>3. Agricultura</li> <li>4. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre</li> <li>5. Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo las brechas de saca</li> </ol>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/5520/2024

<p>7. Encender fogatas</p> <p>8. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura</p> <p>9. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio</p> <p>10. Investigación científica y monitoreo ambiental</p> <p>11. Manejo forestal</p> <p>12. Mantenimiento de brechas y caminos, siempre y cuando no se amplíen ni pavimenten</p> <p>13. Mantenimiento de la infraestructura existente</p> <p>14. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original</p> <p>15. Turismo de bajo impacto ambiental</p>	<p>6. Aprovechamiento extractivo de especies silvestres mediante caza</p> <p>7. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar</p> <p>8. Cambiar el uso del suelo, incluyendo ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural</p> <p>9. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas</p> <p>10. Construir infraestructura pública o privada, salvo aquella de apoyo a actividades de manejo de vida silvestre, investigación científica y operación del Área Natural Protegida</p> <p>11. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial</p> <p>12. Establecer asentamientos humanos, así como áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable</p> <p>13. Ganadería, incluyendo el pastoreo</p> <p>14. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre</p> <p>15. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo</p> <p>16. Rellenar, desecar o modificar los</p>
---	---

Handwritten marks: a checkmark and two initials.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/5520/2024

	<p>cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros 17. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que alteren el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca por las y los visitantes</p>
--	--

En apego a lo anterior y con fundamento en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 13, 16, fracción X; y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28 fracciones V y XI, 31 fracción I, 34 y 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º, 5º, incisos N) fracción IV y S) primer párrafo; 29 fracción I, 30, 37, 48 y 49 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; NOM-027-SEMARNAT-1996 y 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación de SEMARNAT, en uso de sus facultades:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**-Tener por atendida la solicitud de autorización de Informe Preventivo del proyecto denominado "Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables [tierra de hoja]" en el Ejido de Coatepec Harinas, municipio de Coatepec Harinas, Estado de México; promovido por el Comisariado Eidal.

**SEGUNDO.**- **AUTORIZAR** la ejecución del proyecto denominado Autorización para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales No Maderables [tierra de hoja]", con base en las características descritas en el Considerando III del presente oficio.

La ejecución del "Proyecto" quedará sujeta a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.**- Deberá cumplir con lo señalado en el Informe Preventivo presentado para el Aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los lineamientos técnicos de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SEMARNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte, los criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto, así como los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

La presente no autoriza:

- El derribo de arbolado.
- El Cambio de Uso del Suelo de las áreas forestales.
- La introducción de cultivos agrícolas o el desarrollo de actividades ganaderas en las áreas donde se desarrollará el aprovechamiento forestal no maderable.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/5520/2024

La apertura de nuevos caminos de acceso.

El aprovechamiento de individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Capturar, coleccionar, comercializar y/o traficar con individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial los individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de 3 años, la cual comprende del año 2024 al 2026 contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente oficio. En caso de requerir continuar con las labores de aprovechamiento de hoja, deberá presentar un nuevo Informe Preventivo, conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.-** El "Promovente" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**CUARTO.-** El "Promovente" deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación de manera previa, cualquier modificación a lo señalado en el Informe Preventivo, presentado en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV del presente oficio resolutorio, por lo que es obligación de la "Promovente", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del "Proyecto". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la "Promovente" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en el Informe Preventivo, a los planos incluidos en éste, así como a lo dispuesto en la presente autorización, en la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SEMARNAT-1996, establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de tierra de monte; y a las siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/5520/2024

CONDICIONANTES

1. El "Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el informe preventivo del "Proyecto", así como de las Condicionantes establecidas en la presente resolución. El "Promovente" será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
2. Se prohíbe el Cambio de Uso de Suelo en las áreas forestales
3. Queda prohibida la aperturación de nuevos caminos
4. Se deberá dar prioridad en la contratación de personal de la comunidad, como parte de la vinculación y beneficio que proyectos de esta naturaleza, deben tener para las comunidades asentadas en la zona.
5. Se deberán modificar al mínimo las condiciones del ecosistema para la conservación de la flora y fauna silvestre.
6. Se deberá llevar un estricto control de la maquinaria así como de la problemática que pudiera ocasionar la operación del "Proyecto", con la finalidad de adecuar, si fuese necesario, algunos aspectos operativos y técnicos, así como corroborar la efectividad de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación.
7. Deberá dar mantenimiento a los vehículos en sitios fuera del área del "Proyecto", con la finalidad de evitar la generación de residuos peligrosos en el sitio y la probable contaminación al suelo y cuerpos de agua.
8. Las actividades del aprovechamiento forestal no maderable deberán de realizarse exclusivamente de día, con el fin de no afectar los procesos biológicos de la fauna silvestre existente.
9. No se permitirá el tránsito de vehículos fuera de los caminos existentes, ni la modificación o apertura de nuevos caminos.
10. Deberá apegarse estrictamente a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente aplicables al "Proyecto".
11. Las Oficinas de Representación de la SEMARNAT y de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, podrán realizar las visitas de verificación e inspección según corresponda, que consideren necesarias, quedando la "Promovente" obligada a proporcionar cualquier información que le sea requerida.
12. El "Promovente" se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al "Proyecto" que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.
13. Deberá de realizar la instalación de 10 letreros alusivos al cuidado y conservación de flora y fauna silvestres, así como de las actividades a realizar.
14. Previo a la ejecución del "Proyecto" deberá implementar el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Los resultados de este programa se deberán reportar en el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/5520/2024

15. Establecer acciones que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres presentes en las áreas aledañas al aprovechamiento. el "Promovente" será responsable de cualquier ilícito en que incurran sus trabajadores o los de las empresas que contrate y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezca la legislación en la materia.
16. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, el responsable técnico se encargará de asesorar y dirigir durante el aprovechamiento al personal encargado de realizar el mencionado aprovechamiento
17. Establecer las correspondientes medidas preventivas para evitar incendios forestales.
18. Durante la ejecución del "Proyecto" se deberán respetar aquellos lugares que actualmente constituyan sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.
19. Deberá proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de hidrocarburos.
20. El "Promovente" se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.

**SÉPTIMO.-** Con base en lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el "Promovente" deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, turnando copia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (PROFEPA), del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los 10 días siguientes a que hayan dado principio y término de las mismas.

**OCTAVO.-** El "Promovente" deberá presentar un Informe anual en el cual deberá hacer referencia a la manera en que se ha dado cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** que así lo ameriten y complementarse con anexos fotográficos y/o de vídeo, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México y a esta Oficina de Representación.

**NOVENO.-** En caso de que el "Promovente" decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar previamente la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, presentando la información a detalle suficiente, que permita a la autoridad analizar si el cambio propuesto altera de manera significativa el Proyecto original y los **Términos y Condicionantes** de ésta resolución. El "Promovente" deberá esperar la autorización de esta Oficina de Representación y, en el caso de que ésta no sea emitida en los plazos indicados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se entenderá que la solicitud fue autorizada.

**DÉCIMO.-** La presente resolución se emite a favor del "Promovente". En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/5520/2024

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el "Promovente" para la realización del "Proyecto".

**DÉCIMO PRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que el "Promovente" tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**DÉCIMO TERCERO.-** El "Promovente" será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Informe Preventivo.

En virtud de lo anterior, el "Promovente" será responsable ante esta Secretaría de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del "Proyecto"; quienes deberán acatar estrictamente los términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución.

**DÉCIMO CUARTO.-** Esta Oficina de Representación podrá evaluar nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DÉCIMO QUINTO.-** El "Promovente" deberá mantener en el sitio del proyecto, copias del expediente del Informe Preventivo, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, el "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
OFICIO No: SEMARNAT/ORMEX/5520/2024

**DÉCIMO SEXTO-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá originar la suspensión o cancelación del aprovechamiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR**



**ING. ANTONIO REYNA CABRERA**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores**-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.  
**Biol. Marco Antonio Castro Martínez**- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos

Expediente.

ARC/DMLB/JEMM/gmb

No. de Bitácora 15/IP-0178/08/24



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



## Carátula Versión Pública

### I.-Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de México.

### II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Modificación de datos en estudios y/o resolutivos de impacto ambiental

### III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombre de persona física

Registro federal de causantes

Teléfonos fijo y/o móvil

Correo electrónico

Domicilio de persona física

Domicilio de persona moral

Páginas de la 2 a la 16, según el caso.

### IV.- Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos, fracción (es) párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que justifican la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral, identificada o identificable.

### V.- Firma del titular del área.

**Ing. Antonio Reyna Cabrera**

**Titular en la oficina de Representación  
de la SEMARNAT en el Estado de México.**

### VI.-Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA\_01\_2025\_SIPOT\_4T\_2024\_FIX.de fecha 17 de enero 2025.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_01\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_FIX.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_01_2025_SIPOT_4TO_2024_FIX.pdf)



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**